



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial convoque al electorado de la Provincia en las próximas elecciones para dar cumplimiento a la Ley 14.523 que establece 21 años como edad mínima para ser concejal.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La reforma constitucional de 1994 no avanzó sobre el capítulo referido al Régimen Municipal, impidiendo a los convencionales constituyentes modificar la edad requerida para ser electo concejal, conservándose aún el texto del antiguo artículo 182 de la constitución original sancionada en el año 1934.

En el mes de julio de 2013 se promulgó la Ley 14.523 declarando necesaria la reforma parcial de la Constitución de la provincia, en el sentido de modificar el inciso 3), del artículo 191 de dicha Carta, estableciendo que: "Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de veintiún (21) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".

La mencionada norma dispone que se adopta la modalidad de reforma por vía de la Legislatura conforme lo contempla el artículo 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

Asimismo establece que: "el Poder Ejecutivo convocará al electorado de la provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda."

En este aspecto, coincidimos con lo expresado en los fundamentos de la Ley 14.523 que expresa que la legislación provincial vigente en materia de democracia local (art.191, inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), que exige veinticinco años cumplidos para acceder a una banca de concejal, resulta, anacrónica en términos del proceso de ampliación de derechos e incongruente con lo estipulado en la propia Constitución de la Provincia de Buenos Aires respecto de la conformación de la Honorable Cámara de Diputados provincial, que fija en veintidós años la edad mínima para ser diputado (Art.71, inc. 2 de la Constitución de la Provincia).



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Teniendo en cuenta que dicho plebiscito nunca fue realizado creemos oportuno que el Poder Ejecutivo provincial convoque al electorado de la Provincia en las próximas elecciones para dar cumplimiento a la Ley 14.523 que establece 21 años como edad mínima para ser concejal.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.